

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2019-00115, informando que el apoderado de la parte demandante allegó las diligencias de notificación del demandado Consorcio Bombonera. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00115 00

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Andrés Riascos Suárez contra Jorge Armando Ochoa Guevara y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al **CONSORCIO BOMBONERA**, las cuales, una vez revisadas se observa que no cumplen con los requisitos de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del proceso:

1. Se le cita para que comparezca en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación en esta ciudad, por lo que, conforme al artículo 291, el término debe serlo de cinco (5) días, adicionalmente, se suministró una ubicación errada de esta instancia, al indicar que esta oficina se encuentra ubicada en la oficina 311, cuando lo es, la 415 de la Torre A del Palacio de Justicia.
2. En el aviso de que trata el artículo 292 se le cita igualmente para que comparezca en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, lo cual es impreciso, por cuanto, la norma no prevé ello, y nuevamente indica que el juzgado se encuentra en la oficina 311 cuando lo es, en la oficina 415 de la Torre A del Palacio de Justicia; y de otra parte, cita el artículo el Decreto Legislativo 806 de 2020, norma que no resulta aplicable a dicho trámite procesal.

En las anteriores condiciones, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente y de manera correcta las diligencias de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; y en caso de que no compareciere dicha demandada, deberá continuarse el trámite procesal de que trata

el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la parte pasiva, acorde a las precisiones de que trata la parte motiva.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que, en caso de que el **CONSORCIO BOMBONERA** no compareciere, continúe el trámite procesal de notificación de la demandada **DAMARIS REYES BARRERA**, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 145 de fecha 28 de octubre de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4a33f2a5b866070e1e128a359ea1ce599c86e43bbb957346818cb7c4136305**

Documento generado en 27/10/2022 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>